

Relación jurídica entre las telecomunicaciones y algunos derechos fundamentales constitucionalizados en Colombia¹

Legal relationship between telecommunications and some fundamental rights constitutionalized in Colombia

Estephania Sánchez Ortiz²

FECHA DE RECEPCIÓN: 15 DE ABRIL DE 2022 | FECHA DE APROBACIÓN: 15 DE JUNIO DE 2022

Para citar este artículo: Sánchez, E. (2021). Relación jurídica entre las telecomunicaciones y algunos derechos fundamentales constitucionalizados en Colombia. *Criterios Cuadernos de Ciencias Jurídicas y Política Internacional*, 15(1), 1-32.

Resumen

El presente artículo analiza la relación jurídica de las telecomunicaciones como un servicio público desde la regulación normativa en el país, para ello se realizará un breve recorrido histórico de las telecomunicaciones en Colombia, con especial énfasis en la cobertura y acceso universal, lo que conlleva a determinar la incidencia de

¹ Modalidad: Investigación.

² Abogada egresada de la universidad de San Buenaventura (Bogotá). Especialista en Regulación y Gestión en TIC, Telecomunicaciones y el Ecosistema Digital de la Universidad Externado de Colombia. Asesora jurídica en temas relacionados con el sector de las telecomunicaciones y servicios públicos. Correo: estephania.san@hotmail.com ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8442-2291>. Filiación institucional: Universidad Externado de Colombia.

este servicio público sobre algunos derechos fundamentales, entre los que se encuentran, la dignidad humana, educación y administración de justicia.

Palabras clave

Telecomunicaciones, servicio público esencial, derechos fundamentales, Covid-19, brecha digital.

ABSTRACT

This article analyzes the legal relationship of telecommunications as a public service from the normative regulation in the country, for this purpose a brief historical overview of telecommunications in Colombia will be made, with special emphasis on coverage and universal access, which leads to determine the impact of this public service on some fundamental rights, among which are human dignity, education and administration of justice.

Key words

Telecommunications, essential public service, fundamental rights, Covid-19, digital divide.

Introducción

Resulta innegable que vivimos en la era de la información, un mundo interconectado en el cual las telecomunicaciones hacen parte de la cotidianidad de las personas, con una fuerte incidencia en el desarrollo económico, social y cultural en la sociedad, mejorando la calidad de vida de la población, es precisamente por este motivo que resulta fascinante como objeto de investigación, especialmente su incidencia en el país durante el confinamiento obligatorio como consecuencia de la pandemia del Covid-19.

Durante el confinamiento por el Covid-19, las telecomunicaciones fueron la herramienta a través de la cual se garantizó el acceso a derechos fundamentales, no obstante, esto evidenció la profunda brecha digital que se acentúa en los centros poblados y rurales del país, en la cual existió una mayor vulneración a las garantías constitucionales, en este sentido resulta necesario plantearse sí ¿Cómo ha sido la relación jurídica entre las telecomunicaciones como servicio público esencial y algunos derechos fundamentales desde la regulación normativa que actualmente existe en Colombia?

La hipótesis sobre la cual se investiga es que la deficiencia en el acceso a las telecomunicaciones conllevó a la vulneración a derechos fundamentales durante el periodo 2020-2021, esto como consecuencia de la profunda brecha digital, es por ello que el presente documento tiene como objetivo principal es determinar la relación jurídica entre las telecomunicaciones como servicio público esencial y algunos derechos fundamentales desde la regulación normativa que actualmente existe en Colombia.

En concordancia con lo anterior, se plantean como objetivos específicos **(I)** Analizar la importancia que revisten las telecomunicaciones como un servicio público esencial en el sistema jurídico actual **(II)** Determinar el impacto que la regulación actual de las telecomunicaciones presenta. **(III)** Demostrar la transversalidad entre las telecomunicaciones y algunos derechos fundamentales constitucionalizados en Colombia.

Para lograr los objetivos descritos en el párrafo anterior, se empleará un enfoque hermenéutico crítico que invite al lector a realizar un proceso de reflexión y análisis respecto a que la deficiencia de un servicio público esencial, para el caso concreto las telecomunicaciones, generaron vulneración a derechos fundamentales, como consecuencia de la brecha social y desigualdad económica en el país.

Para el enfoque de la presente investigación se empleará un enfoque socio jurídico e interdisciplinario, que integra la sociología jurídica con la ciencia política, el derecho y la economía, con un método de investigación cualitativo, a través de revisión documental apoyado en análisis estadísticos de cobertura tomados del gobierno nacional y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

Finalmente, frente al alcance se pretende establecer el impacto de las telecomunicaciones en el acceso de los ciudadanos a la administración de justicia, identificando los principales obstáculos que ha generado la falta de acceso y, con base en esto, determinar las obligaciones estatales para garantizar acceso, calidad y cobertura en el servicio a todo el país.

I

REGIMEN JURIDICO DE LAS TELECOMUNICACIONES

1.1. Breve historia de las telecomunicaciones en Colombia

El ser humano siempre ha sentido la necesidad de socializar sin importar la distancia, es por ello que con el desarrollo de las telecomunicaciones se ha buscado la manera de acortar distancias entre las personas de una manera ágil, es por ello que la historia de las telecomunicaciones ha estado enmarcada por un dinamismo que ofrece la posibilidad de intercambiar experiencias e información a nivel global.

Colombia no ha sido ajena a esta necesidad de mantenerse a la vanguardia tecnológica, en 1847 se adelantan gestiones con Inglaterra para llevar a la Nueva Granada el telégrafo, para el año 1851 se otorgó la primera línea telegráfica que empezó conectando a las principales capitales del país y a finales del siglo XIX ya estaba conectado con todos los países de Europa y América a través del cable

submarino, en 1923 se crea el Ministerio de Correos y Telégrafos a través de la Ley 31/1923. (Liga Radio, sf.)

Para Rodríguez (s.f) *“Si bien podría decirse que las telecomunicaciones esta nace con el telégrafo, por la necesidad de comunicarse desde la distancia, este tuvo una inversión público- privada, esta tecnología fue avanzando hasta convertirse en lo que hoy se conoce como telefonía.”* El telégrafo y posteriormente el teléfono facilitaron la interacción entre las personas alrededor del mundo, eliminando barreras de la distancia y dando paso a la globalización.

Para Rey, Lizcano, Chacón, (s.f)

La telefonía constituye un hito en la historia moderna de Colombia y como se indicó, a finales de 1884 se establece el servicio telefónico entre las fincas de Chapinero y el centro de Bogotá, bajo el esquema de concesión a una empresa privada, la Compañía Colombiana de Teléfonos. En 1885 se tenían teléfonos en Barranquilla, a través de la Compañía Colombo-Antillana de Teléfonos; en 1886 llegan los primeros teléfonos a Bucaramanga, y en 1888 se otorga en concesión el servicio a una sociedad privada; en 1889 sigue Cúcuta, siendo las primeras ciudades colombianas en contar con este novedoso servicio. (p.1)

En telefonía, Barranquilla fue la ciudad pionera del país al instalar los primeros aparatos en 1885 y posteriormente habilitar las centrales telefónicas electromecánicas que suprimieron el uso de las operadoras, pudiéndolo realizar de manera directa. (Páez Luis, 1997). El decreto 1684 de 1947 dio vida a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Telecom, empresa estatal, encargada de la transmisión de datos dentro del país, y hacia el exterior, a través de telefonía, telegrafía y de dispositivos eléctricos y radioeléctricos, con participación de esta, en 1976 también se crean empresas regionales denominadas teleasociadas (Portafolio, 2022).

Hasta los años 1990 la telefonía estaba a cargo completamente del Estado, a través de empresas municipales y la empresa nacional Telecom, en 1994 empiezan a operar las redes de telefonía celular a través de seis empresas divididas en tres zonas de cobertura. En cada zona de cobertura funcionaba una empresa privada y una empresa mixta (capital privado y público, con la participación de las empresas de telefonía fija). Pronto estas empresas empezaron a fusionarse con el ingreso de capital privado para formar dos empresas de cobertura nacional: Comcel (controlada por Americatel) y Telefónica (bajo su marca Movistar). (Balanta, 2020).

Por su parte, la entrada de Internet Colombia se remonta al año 1990 cuando el gobierno nacional, en un esfuerzo conjunto con universidades públicas, privadas, y Telecom lo trajeron a Colombia, posteriormente en un esfuerzo conjunto entre el Estado, las universidades y el sector privado crearon Interred-Cetcol con el objetivo de interconectar centros de investigación y personas relacionadas con el campo de las ciencias, ese mismo año se estableció comunicación entre EE.UU. y la Universidad de los Andes, hecho que se consideraría la llegada de Internet al país. (Arias, 2019).

En 1993 el Gobierno sanciona la Ley 37 de 1993 de telefonía móvil y adjudica el espectro en tres regiones de operación: Oriente, Occidente y Costa. Por medio de la licitación 046 Celular S.A. es seleccionada como uno de los dos operadores en la región oriental, para el año siguiente se venden los primeros celulares (Colombia.co, 2018).

En 1998 se desmonopolizó el servicio de larga distancia e ingresan a competir por ese mercado la ETB, de Bogotá, y Orbitel, de Medellín. La competencia, el multimillonario pasivo pensional y las pérdidas operacionales que enfrentaba la compañía

desde finales de los noventa llevaron al Gobierno a ordenar la liquidación de Telecom y creó a Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P que asumió la operación. (Portafolio, sf).

Las telecomunicaciones empiezan a expandirse rápidamente en el país, operando los proveedores de internet Compuserve, Openway e IBM, otro acontecimiento importante ocurre en 1998 cuando Asobancaria adoptó el internet como medio para realizar pagos en línea en todo el país, lo que daría origen a E-commerce, la tecnología inalámbrica WiFi empezó a integrarse, a través de chips en dispositivos portátiles, entre los años 1999 y 2000, actualmente el servicio de Banda Ancha es ofrecido por varios proveedores a nivel nacional. (Macrotics, 2021).

La telefonía celular tuvo tanta acogida que En 2002 el número de abonados celulares sobrepasó el número de líneas de telefonía fija instalada, no obstante, en el año 2003, los problemas financieros de la Empresa Colombiana de Telecomunicaciones (Telecom), la carga pensional y la competencia de ETB y Orbitel, la telefonía celular e internet, conllevaron a la liquidación de la empresa, así como de sus teleasociadas.

Las telecomunicaciones tuvieron un crecimiento rápido en el país en telefonía, de acuerdo con información reportada por el MinTIC, para el 4 trimestre de 2021 se reportaron un total de 7.567.395 líneas de telefonía fija en el país, (MinTIC, s.f), no obstante, la telefonía móvil ha tenido mayor crecimiento, de acuerdo con el MinTIC, se cerró el 2021 con 67,7 millones de líneas de telefonía móvil, de los cuales 57,5 millones se registraron con la modalidad de prepago y 17,6 millones en pospago. (MinTIC, 2022).

La conectividad a internet también tuvo un rápido crecimiento, según información del MinTIC el país superó los 8 millones

de accesos fijos a internet en el primer trimestre de 2021, mientras que la velocidad promedio contratada en Internet fijo llegó a los 39,4 Mbps. (MinTIC, 2021).

1.2. Régimen jurídico de las telecomunicaciones en Colombia

Decreto 1900 de 1990 —Estatuto General de Telecomunicaciones “Por el cual se reforman las normas y estatutos que regulan las actividades y servicios de telecomunicaciones y afines”.

Mediante el decreto se consagró el régimen general de los servicios de telecomunicaciones, y establecieron algunas definiciones, clasifica los servicios, la forma de prestarlos, el régimen de autorización de redes e indica las infracciones y sanciones aplicables a las violaciones a las normas contenidas en el mismo, así mismo en su artículo tercero se define la importancia de las telecomunicaciones y la conexidad con derechos fundamentales

Artículo 3º. Las telecomunicaciones deberán ser utilizadas como instrumentos para impulsar el desarrollo político, económico y social del país, con el objeto de elevar el nivel y la calidad de vida de los habitantes en Colombia.

Las telecomunicaciones serán utilizadas responsablemente para contribuir a la defensa de la democracia, a la promoción de la participación de los colombianos en la vida de la Nación y la garantía de la dignidad humana y de otros derechos fundamentales consagrados en la Constitución, para asegurar la convivencia pacífica.

Constitución Política de 1991: *“A partir de la constitución de 1991 el Estado pasó de ser el proveedor, a ser un controlador de la oferta. La provisión de los diferentes SPD empezó a involucrar a agentes privados solos o a través de la figura de las empresas industriales y comerciales mixtas.”* (Pardo, Uribes, Vasquez).

Ley 142 de 1994 *“Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”*. Mediante la cual se calificaba a las telecomunicaciones como un servicio público domiciliario sometido al control de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

En su Artículo 1. Establece el ámbito de aplicación de la ley, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural; entre otras actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos.

Así mismo, constituyen instrumentos para la intervención estatal (art.3), consagra derechos de los usuarios (art.9), derecho de libertad de empresa (art.10), señala prohibiciones de prácticas discriminatorias, abusivas o restrictivas de la competencia (art.34), establece causales de presunción de abuso de la posición dominante en los contratos de Servicios Públicos (art.133) y faculta a la Comisión de Regulación en Telecomunicaciones, actualmente Comisión de Regulación en Comunicaciones -CRC.

Otro aspecto importante a destacar es que antes de la promulgación de la Ley 142 de 1994 cuando el servicio de las telecomunicaciones estaba monopolizado por el Estado se subsidiaban las tarifas de la telefonía local, a través de subsidios cruzados, sin embargo, con la promulgación de la ley, así como la liberalización económica en el sector de los servicios públicos, este fue remplazado por la asignación de la función de promoción de las telecomunicaciones sociales al Fondo de Comunicaciones (Barboza Delgado, 2006)

Un periodo importante fue el 2002-2006, en el cual se venían implementando programas en materia de telecomunicaciones, tales como Compartel, Agenda de Conectividad y Computadores para

Educar, las cuales habían tenido un enfoque principalmente al desarrollo de infraestructura, y un tanto en apropiación de las TIC. (Guerra M, Oviedo J, 2011).

Ley 1341 de 2009 *“Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones”* Mediante la ley, las telecomunicaciones son calificadas como un servicio público, sometido a la potestad regulatoria del Estado.

A través de la ley se realizó una transformación radical en el sector de las telecomunicaciones al incorporar un nuevo régimen de las tecnologías de la información y las comunicaciones, la ley promovió del acceso, uso y apropiación de las TICs, así como, el despliegue y uso eficiente de la infraestructura, la protección a los usuarios, de igual forma, se afirma que las tecnologías impactan significativamente en la inclusión social y de la competitividad del país. (Guerra M, Oviedo J; 2011)

En dicha ley, también se dotó a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) como el órgano encargado de promover la competencia en los mercados, el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, así como regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones a fin que no se presente una falla de mercados. (ley 1341 de 2009)

Ley 1978 de 2019 *“Por la cual se moderniza el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC, se distribuyen competencias, se crea un Regulador Único y se dictan otras disposiciones”*

La Ley de Modernización crea las condiciones para incentivar la inversión privada en el sector TIC, generar certeza jurídica y facilitar el despliegue de infraestructura de alto costo, de manera que se pueda enfocar la inver-

sión en conectar a Internet a la población vulnerable y de escasos recursos, además de las zonas rurales y apartadas del país. (https://micrositios.mintic.gov.co/ley_tic/)

la coyuntura generada por el COVID-19, que causa un grave estado de emergencia sanitaria que ha obligado a tomar medidas extremas para disminuir el peligro, entre las más recurrentes y efectivas ha sido el aislamiento social, la cual conlleva a que se restrinjan las interacciones sociales al mínimo necesario lo que apunta a una nueva realidad.

Las telecomunicaciones fueron declaradas como un servicio público esencial y se establecieron condiciones especiales para la prestación de este servicio durante el estado de emergencia, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones emitió el Decreto 464 de 2020, con el objetivo de garantizar su instalación, mantenimiento y operación, de igual forma se establecieron medidas para que los usuarios, especialmente la población más vulnerable, no dejara de acceder al servicio en caso de presentarse dificultades en el pago, para ello se garantizó un mínimo vital en servicios de comunicación.

De igual forma la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) expidió las Resoluciones No. 5951 y 5952 de 2020 dirigidas a proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones (PRST) mediante la cual se buscó optimizar e informar sobre la gestión del tráfico de Internet durante el estado de emergencia, sumando esfuerzos importantes con los operadores a fin de generar más cobertura en el país que permitiera el acceso a las telecomunicaciones y a través de esta el acceso a derechos.

Ley 2108 de 2021 “*Ley de Internet como servicio público esencial y universal*” en la cual estableció de forma expresa el acceso a internet como un servicio público de carácter esencial en Colombia y entre

lo más trascendental establece la continua provisión del servicio por parte de los PRST, durante la vigencia de los estados de excepción y emergencias sanitarias, en los que se requiera garantizar el acceso a internet los PRST deberán cumplir con reglas adicionales para los planes de telefonía móvil (voz y datos).

Las comunicaciones, actualmente son reguladas dentro de las funciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia y la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), las cuales garantizan, entre otras, la calidad, cobertura y competitivas de los servicios de telecomunicaciones en el país, la regulación debe ir a la par de avances tecnológicos y de transformaciones sociales que exige la sociedad.

II

LAS TELECOMUNICACIONES COMO SERVICIO PÚBLICO

2.1. Las telecomunicaciones como un servicio público esencial

La definición de servicio público es amplia y compleja, sin embargo, para Matias (2013) *“Se entiende por servicio público toda actividad de una colectividad pública que tenga por objeto satisfacer una necesidad de interés general”*, siendo actividades que satisfacen necesidades propias de la condición de ser humano, sin distinción alguna.

La Constitución Política en su Art. 365. define *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.”*

La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-378 de 2010 del Magistrado Ponente, Dr. Jorge Iván Palacio precisó:

El servicio público no es simplemente un ‘concepto’ jurídico; es ante todo un hecho, una realidad. Las manifestaciones de la autori-

dad pública declarando que tal o cual actividad es un servicio público, no pasarán de meras declaraciones arbitrarias en el supuesto de que no exista de por medio la satisfacción efectiva de una necesidad de interés general. Tal declaración cuando ella concuerde con la realidad, tendrá indiscutiblemente su valor en el orden jurídico

Internet se ha convertido en una herramienta fundamental para garantizar e goce efectivo de derechos fundamentales, como la salud, educación, administración de justicia, sin embargo, a este servicio millones de colombianos, especialmente los más vulnerables han quedado excluido de los servicios.

La ley 2108 de 2021 por medio de la cual se declara las telecomunicaciones como un servicio público esencial, nace como una herramienta legal, dotando al gobierno colombiano y a las institucionales de un instrumento legal que permitiera garantizar la conectividad, que es la base para acceder a nuevas tecnologías y a través de ellas garantizar la prestación del servicio de manera eficiente y permanente, a fin de permitir la conectividad de todos los habitantes del territorio nacional, en especial en zonas rurales y apartadas del país.

Para Espitia Becerra:

La referencia a las TIC como un servicio público orientado hacia el acceso y el servicio universal en la legislación colombiana y en los planes del gobierno, porque es fundamental considerar a las telecomunicaciones como un servicio público para que el Estado se encuentre en la obligación de vigilar, controlar y prestar por él o por medio de particulares que ejerzan funciones públicas este servicio (Espitia M, 2014)

El modelo actual en la prestación del servicio de telecomunicaciones ha sido predominantemente privado, como consecuencia de las tendencias mundiales que buscan minimizar la intervención del Estado sin embargo, a este le asiste las funciones de regulación, con-

trol y vigilancia, no obstante, se presentan inconvenientes como la creación de monopolios privados como consecuencia de las grandes barreras de entrada, deficiente calidad de los servicios en algunos departamentos del país, entre otros, lo que ha limitado el pleno goce de sus derechos a todos los habitantes del territorio, en igualdad de condiciones.

La importancia que las TIC sean consideradas como un servicio público esencial, es hacer al Estado responsable de vigilar la prestación de dicho servicio y extenderlas a toda la población, e implica la responsabilidad de los poderes públicos de satisfacer las necesidades primarias de los ciudadanos. (Espitia M, 2014)

El alto tribunal constitucional de cierre, a través de la sentencia Sentencia C-691/08 Magistrado Ponente Dr. Manuel Cepeda Espinosa, se pronunció frente al carácter de esencialidad de los servicios públicos (...) *‘El carácter esencial de un servicio público se predica cuando las actividades que lo conforman contribuyen de modo directo y concreto a la protección de bienes o a la satisfacción de intereses o a la realización de valores, ligados con el respeto, vigencia, ejercicio y efectividad de los derechos civiles y libertades fundamentales.’* (...)

Así las cosas, “El Estado debe garantizar tales actuaciones y no puede librarse de la responsabilidad establecida en la Constitución Política Nacional de 1991 y en su ordenamiento secundario, de tal suerte que las políticas públicas al respecto se deberán ejecutar observando las garantías de actuación del Estado, que protegen a los ciudadanos. (Becerra, 2016 p. 65) garantizando el interés general y brindando el acceso de calidad en igualdad de oportunidades.

2.2. Telecomunicaciones y acceso universal

El aislamiento preventivo obligatorio dejó en evidencia la enorme brecha digital que existe en el país, de la cual se ha hablado en

capítulos anteriores, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales han sido incorporados a la legislación colombiana y a su vez desarrollados por la Corte Constitucional.

El alto tribunal constitucional se ha pronunciado frente a las obligaciones del Estado en Sentencia C-150 de 2003 del Magistrado Ponente Dr. Manuel Cepeda Espinosa, en el sentido que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, dado que, por una parte, ya que la realización de los derechos fundamentales de las personas depende en gran medida de la adecuada prestación de estos.

La ley 2108 de 2021 en su artículo 3, Agréguese ‘ el inciso segundo al artículo 38 de la Ley 1341 de 2009.

(...) Lo anterior, mediante la promoción del acceso universal, el servicio universal, la apropiación, capacitación y uso productivo de las TIC, de manera prioritaria para la población que, en razón a su condición social o étnica se encuentre en situación de vulnerabilidad o en zonas rurales, apartadas y de difícil acceso, buscando garantizar que se brinde un servicio de calidad y de última generación.

A través de la ley, el Estado propende por la universalidad, derecho al acceso de internet con tarifas accesibles, y progresividad del servicio obliga al estado a tomar acciones para que de manera progresiva genere acceso a todos los rincones del país, sin importar si es zona rural o urbana “ El concepto de acceso/servicio universal pertenece a la esencia del servicio público, cuyo propósito es servir de medio para lograr los fines sociales del Estado, para dar bienestar general y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos” (Herrera Zapata, 2010: 777).

Los derechos y servicios públicos se encuentran íntimamente ligados, sin embargo, ambos son considerados privilegios, en espe-

cial las telecomunicaciones, pese a que la Organización de Naciones Unidas, en adelante ONU en el año 2016 declaró el acceso a internet como un derecho humano, con la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, reconoce que la expansión de las tecnologías de la información y las comunicaciones es necesaria para fomentar el progreso humano, exhorta a todos los Estados a adoptar políticas públicas que tengan como objetivo básico el acceso y disfrute universal de los derechos humanos (Asamblea de Naciones Unidas, 2016).

En Colombia se percibe una latente desigualdad, respecto a la conectividad a internet, especialmente entre regiones, de acuerdo con información del MinTIC los departamentos de Vaupés, Vichada, Amazonas, Guaviare, Guainía, Putumayo, San Andrés, La Guajira y Cauca, cuentan con 5 o menos accesos por cada 100 habitantes con máximo 2Mbps de velocidad.

De acuerdo con la información reportada por el Centro Internacional de Investigación para el Desarrollo (s.f) La juventud aparece liderando la revolución de la telefonía móvil. Los jóvenes entre 18 y 25 años de edad son el segmento de más rápido crecimiento En los países donde las mujeres están socialmente limitadas, la brecha digital es mayor, mientras que las mejores oportunidades de ingresos para las mujeres están generalmente asociadas con un mejor acceso a las TIC.

Las telecomunicaciones buscan el desarrollo político, económico y social de un país, que son un servicio público y por último, que debe lograrse la cobertura nacional, Para que el Estado pueda lograr el objetivo de universalidad del servicio, es necesario que se afronte la problemática desde dos frentes, el primero es cobertura en la cual se deberá realizar trabajos conjuntos con los stakeholders como lo son El Estado, proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones PRST, así como usuarios y otro aspecto importante es la alfabe-

tización digital a la población a fin que se realice un uso adecuado de las nuevas tecnologías.

La importancia de las telecomunicaciones radica en que “El acceso o no acceso a las TIC determina desigualdad de posibilidades de acceso a la información y al conocimiento, pero no es sólo una cuestión tecnológica, ya que en ello se consideran también aspectos socioeconómicos (recursos para la adquisición de equipos, infraestructuras, formación).” (OlarTE Encabo)

Sin lugar a dudas, las TIC incide en la pobreza y la exclusión social, al encontrarse ligado con derechos que repercuten en la calidad de vida de quienes tienen acceso, tal como el trabajo, por lo cual su deficiencia contribuye al incremento de la brecha social, por lo anterior, la regulación está llamada a proveer cobertura universal, calidad, eficiente y continuo del servicio en toda la región, especialmente en aquellos grupos de población de menores ingresos económicos.

2.3. Cobertura y acceso de las telecomunicaciones

En el marco de Andicom 2021 el Departamento Administrativo Nacional de estadística- DANE destacó que durante la pandemia se reportó un crecimiento en los servicios de telefonía móvil con el 1,8%, servicios de telecomunicaciones a través de internet llegando al 5,5%, y servicios de otras telecomunicaciones igualándolo con el 5,5%. (Andinacom, 2021)

Si bien para el año 2020 se registró un en ampliación de cobertura al lograr los 9,2 millones de hogares conectados en el territorio nacional, 4 puntos superior respecto al año anterior, en el que cerca de un millón de familias que entraron a la era digital en 2020, lo que permitió, entre otras, desacelerar el contagio por covid-19, asimismo se mejoró en temas de velocidad, ya que el 24,1 % de los hogares del

país cuenta con entre 10 y 30 Mbps, permitiendo acceder remotamente al teletrabajo y educación. (MinTIC, 2021)

Así mismo, el DANE reveló que para el año 2020 se registró la ampliación de cobertura al lograr los 9,2 millones de hogares conectados en el territorio nacional, lo que significa que un 56,5 % de hogares colombianos cuenta con acceso a Internet, el 66,5% corresponde a cabeceras, mientras que los centros poblados zonas rural disperso únicamente el 23,8% cuenta con acceso a internet, siendo los departamentos con mayor ausencia o deficiencia en conexión Chocó, Vichada y Vaupés. (Andinacom,2021)

De los datos extraídos por el DANE, resulta evidente que son las ciudades capitales en el país las que cuentan con mayor y mejor cobertura en las telecomunicaciones, mientras que en zonas rurales hay ausencia de esto, lo que implica que aun no hay disponibilidad *“La disponibilidad implica que el servicio debe llegarle tanto a la población rural, como a la población urbana. Este servicio debe ser igual para todos los usuarios”* (Barbosa, 2016)

Con la expedición de la ley 2108 de 2021 se busca la universalidad del servicio y con ello la disponibilidad implica que el servicio debe llegarle tanto a la población rural, como a la población urbana. Este servicio debe ser igual para todos los usuarios, sin embargo, los datos estadísticos del DANE evidencian la enorme brecha digital que existe en el país, son especialmente las zonas rurales y las comunidades étnicas, quedan marginadas a oportunidades al acceso de la salud, educación, trabajo, entre otros.

“las distintas organizaciones internacionales coinciden en señalar que las TIC por sí solas no constituyen un remedio para las grandes fracturas sociales, sino que, al contrario, pueden incidir en un agravamiento de las brechas sociales preexistentes.” (Olarte), resulta preocupante las brechas digitales que existen entre los diferentes departamentos del

país, especialmente entre las ciudades del centro y las periferias, esta desigualdad dificulta que todos los ciudadanos puedan acceder todos a las mismas oportunidades, incrementando brechas económicas.

La disponibilidad implica que el servicio debe llegarle tanto a la población rural, como a la población urbana. Este servicio debe ser igual para todos los usuarios, como lo establece el artículo 11 de la Constitución Política con el principio de igualdad, bajo la necesidad de brindar mejores condiciones a las poblaciones menos favorecidas a través de las políticas del Estado (Barbosa, 2006)

Internet es un espacio público global, que debe ser abierto, asequible y accesible para todas las personas, aun con los esfuerzos a nivel nacional e internacional, mucha población continúa excluidas, como lo son la periferia, personas con bajos ingresos y población étnica, situación que aumentar las desigualdades sociales y económicas, por lo que el acceso a las telecomunicaciones podría ayudar a los pobres a aumentar sus oportunidades de obtener ingresos y mejorar su calidad de vida.

III

TRASVERSALIDAD ENTRE LAS TELECOMUNICACIONES Y ALGUNOS DERECHOS FUNDAMENTALES

3.1 Dignidad humana y telecomunicaciones.

Los servicios públicos ocupan un importante lugar dentro de la agenda pública de cada Estado, de igual forma a nivel internacional cuentan con una relevancia importante dado que son el instrumento a través del cual se garantiza una vida digna a los seres humanos, en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, se reconoce la dignidad intrínseca y la igualdad de todos los seres humanos, estos principios a su vez fueron incorporados como derechos fundamentales dentro de la Carta Magna en el país.

La dignidad humana tiene doble connotación como derecho fundamental autónomo y principio constitucional, siendo la piedra angular del ordenamiento jurídico, y el eje de donde se desglosan otros derechos constitucionales, al respecto el alto tribunal constitucional, en Sentencia T-291/16 Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos

Entendido como derecho fundamental autónomo, la Corte ha determinado que la dignidad humana equivale: (i) al merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal; y (ii) a la facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde con su condición humana. Por tanto, la dignidad humana se erige como un derecho fundamental, de eficacia directa, cuyo reconocimiento general compromete el fundamento político del Estado.

Las telecomunicaciones de igual forma se encuentra el Pacto de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, en la legislación colombiana y sentencias constitucionales, al estar relacionados con la dignidad humana para el desarrollo de derechos fundamentales, lo cierto es que en Colombia el Estado no ha atendido diligentemente las demandas de los ciudadanos, especialmente en zonas rurales que se encuentran en estado de vulnerabilidad, quienes en muchas ocasiones no tienen la posibilidad de pagar los servicios públicos, aun cuando las tarifas sean subsidiadas.

La dignidad humana como derecho tiene conexidad con el servicio público de las telecomunicaciones, en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano, genera oportunidades de acceso al teletrabajo, telemedicina, justicia virtual, entre otras garantías fundamentales, que generan un mayor progreso económico, social y personal, sin embargo, este servicio no cuenta con cobertura universal que permita llegar a la Colombia profunda, término que hace referencia a las zonas más apartadas del país, en las cuales carecen de servicios públicos, generando aún más vulneración de sus derechos.

3.2. Educación y telecomunicaciones

La carta constitucional consagra en su Artículo 44, entre otros a *la educación como un derecho de los niños, los cuales prevalecen sobre los derechos de los demás*, de igual forma, el Artículo 67. Se consagra a la educación como un derecho y un servicio público con una función social.

“De ahí que dentro del contexto constitucional, la educación participa de la naturaleza de derecho fundamental propio de la esencia del hombre y de su dignidad humana, amparado no solamente por la Constitución Política de Colombia sino también por los tratados internacionales.” (Cortes F, 2012)

Sentencia T-743/13 del Magistrado Ponente Dr. Luis Ernesto Vargas Silva. El derecho a la educación goza de una doble condición al ser servicio público y un derecho, frente a este último precisó:

En su dimensión de derecho, la educación tiene el carácter de fundamental, en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza y debido a su incidencia en la concreción de otras garantías fundamentales, como la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política.

La educación al tener connotación de derecho y de servicio público, busca generar cobertura a todos los ciudadanos del territorio nacional, y el Estado es el garante de garantizar una cobertura de calidad para los estudiantes, especialmente a aquellos más vulnerables, que les permita generar una mejor calidad de vida, así como crecimiento económico y social en sus regiones, para lo cual se deberá generar condiciones de acceso universal.

Con el confinamiento como medida para disminuir la propagación del virus del Covid-19 cambió la dinámica de la educación

tradicional en el mundo, especialmente en Colombia y en el sector educativo la pandemia impidió la asistencia de estudiantes y profesores a las aulas, por lo que el uso de las telecomunicaciones fue una herramienta necesaria para garantizar el derecho a la educación.

De acuerdo con datos suministrados por UNICEF (2020) *“Al menos una tercera parte de los niños en edad escolar de todo el mundo no tuvo acceso a la educación a distancia durante el cierre de las escuelas debido a la COVID-19, según un nuevo informe de UNICEF”*, las cifras a nivel mundial fueron alarmantes, pues un total de 463 millones de niños no tuvo acceso a la educación a distancia, esto como consecuencia de no contar con las herramientas que les permitiera acceder a una educación remota.

Colombia no fue la excepción, el Covid-19 tuvo efectos negativos en la salud, pero también a nivel escolar, en Colombia el Ministerio de Educación estimó que cerca de 230 mil alumnos de colegios públicos abandonaron sus estudios en 2020, siendo el mayor obstáculo para que continuaran sus estudios, la falta de conectividad, así como herramientas que les permitieran tener conexión a internet. (Semana, 2021)

Es importante destacar que *“La falta de acceso a las tecnologías de la información y de las comunicaciones para una proporción importante de estudiantes tuvo consecuencias sobre sus procesos de formación y sobre su rendimiento académico, lo que profundizó las brechas educativas.”* Becerra, Ramos, Rodríguez, Zárate (2021)

Muchos colegios implementaron un modelo sincrónico en el cual profesores y estudiantes se conectan en línea al mismo tiempo, el cual favoreció principalmente a colegios privados de las ciudades capitales del país, sin embargo, la situación fue totalmente para estudiantes y profesores de colegios públicos y zonas rurales

del país, en el que la cobertura es mínima, así como herramientas tecnológicas como computadoras, tabletas y/o celulares, pero donde además no ha existido una alfabetización digital.

De acuerdo con un estudio realizado por la Universidad Pontificia Javeriana, el 63% de los estudiantes de grado 11 de bachillerato y grado 5 de primaria de colegios públicos manifiesta no tener acceso a internet ni computador en sus hogares, no obstante, según información del DANE, únicamente el 23% de los habitantes de zonas rurales del país no cuentan con acceso.

La mayoría de los docentes tuvieron que adaptarse a desarrollar sus actividades de manera virtual, adicionalmente tuvieron que afrontar desafíos al adoptar la metodología para desarrollar las clases, corregir tareas y comunicarse con ellos, no obstante, en su mayoría no contaban con el conocimiento en herramientas tecnológicas necesarias para lograrlo de manera eficiente.

De acuerdo con un informe realizado por la Procuraduría General de la Nación, la calidad de la educación se vio restringida o limitada, especialmente en zonas rurales y apartadas del país, de acuerdo con información del ministerio de educación, cerca de 2.812 sedes educativas no cuentan con dotación tecnológica y los estudiantes tuvieron inconvenientes para conectarse, siendo en promedio el 9% de los estudiantes de instituciones privadas y el 13% de los estudiantes de instituciones públicas. Procuraduría (2021)

La apropiación de las TIC fue una de las barreras por las cuales no se logró implementar la educación virtual de manera óptima en el territorio nacional, de acuerdo con estudios realizados por la universidad Javeriana, se encontró que *el 48% de los rectores de colegios públicos del país considera que sus docentes no tienen las habilidades técnicas y pedagógicas necesarias para integrar dispositivos digitales en la enseñanza*. Abadía L, (2020)

La falta de apropiación digital no correspondió únicamente a estudiantes y docentes, durante el confinamiento, los tutores o padres, quienes estaban al cuidado de los niños tampoco contaban con una formación adecuada, *“La capacidad de adquirir conocimientos para uso y manejo de la tecnología. En muchos casos las personas a cargo del cuidado cuentan con poca o ninguna experiencia en ello.”* OEA (s.f)

Durante el confinamiento, las telecomunicaciones tuvieron incidencia positiva entre quienes contaban con acceso a ella, sin embargo, para los excluidos del servicio representó vulneración al derecho a la educación, esta problemática es consecuencia de diferentes factores que comprenden desde falta de incentivos a despliegue de infraestructura que generen cobertura, hasta la apropiación de las TIC, responsabilidades que deben ser asumidas por el Estado de manera prioritaria.

Se debe fomentar y apropiar la tecnología enseñando el uso productivo de internet y de la banda ancha fija, con sus peculiaridades, utilidades y características técnicas, para impulsar el teletrabajo, la teleeducación, la telemedicina y el comercio electrónico, entre otros. (Comunidad Andina, 2022)

3.3. Administración de justicia y telecomunicaciones.

El derecho al acceso a la administración de justicia, se encuentra consagrado en la carta magna, Artículo 229. *“Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.”*

La administración de justicia es un derecho fundamental que debe ser garantizado por el Estado, en el cual todos los colombianos puedan acceder de manera ágil, así como obtener respuestas a sus necesidades, es por ello que el confinamiento no pudo convertirse en un obstáculo para el goce pleno del derecho, en el marco de un

Estado social de Derecho que permita generar confianza de la ciudadanía. Gomes V, Riaño A.(2020)

La Corte Constitucional en C-426 de 2002 del Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil, realizó interpretación del artículo 222 de la constitución política de la siguiente manera:

(...) también llamado derecho a la tutela judicial efectiva, el cual se traduce en la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes. (...)

La reglamentación del uso de herramientas tecnológicas en la administración de justicia no es un tema reciente, el Artículo 95 de la Ley 270 de 1996 pone la tecnología al servicio de la administración de justicia y, en consecuencia, facultó a los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales para utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones.

El confinamiento obligatorio por el Covid-19 obligó a cerrar los despachos judiciales, motivo por el cual, el Consejo Superior de la Judicatura tomó medidas dirigida a funcionarios de la rama judicial, la CIRCULAR PCSJC20-11, mediante el cual se facultó a la realización de audiencias virtuales, almacenamiento de la información, mensajes de texto, se explica el funcionamiento de programas y se brinda soporte, entre otros, a su vez, el Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, ordenó a los profesionales del Derecho registrar y actualizar su cuenta de correo electrónico, para el envío de comunicaciones con los despachos judiciales a través de las herramientas tecnológicas.

Con la promulgación del Decreto Legislativo 806 de 2020 se adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica con ocasión del Covid-19.

El uso de herramientas tecnológicas en la administración de justicia supuso algunas ventajas, entre las cuales se destacan el ahorro en los costos del proceso, se acercó a la ciudadanía, se reemplaza el expediente físico por el digital, menos inasistencia de las partes, contar con la información oportuna, entre otros.

Con dichas medidas se pretendía generar cobertura al acceso a la administración de justicia en todo el territorio nacional, no obstante, se presentaron una serie de dificultades en cuanto a acceso, problemas de conectividad, falta de conocimiento y capacitación en el manejo de herramientas tecnológicas, así como la confiabilidad en la seguridad de la información, entre otras circunstancias que dificultaron el acceso a este servicio.

De acuerdo con un informe realizado por la Procuraduría la suspensión de términos generó represamiento de los procesos judiciales interrupción abrupta y generalizada del servicio de administración de justicia, adicionalmente durante este periodo muchos ciudadanos no pudieron presentar demandas judiciales y fueron muy pocas las diligencias presenciales pudieron adelantarse. Procuraduría (2021).

Fueron muchos los retos que afrontaron los operadores jurídicos durante el confinamiento, entre ellos la baja cobertura de internet en zonas rurales del país, motivo por los ciudadanos en ocasiones no podían acceder a audiencias o interponer denuncias, demandas, tutelas, entre otros, asimismo era usual que los jueces

no tuvieran acceso a internet para informar el estado de los procesos a través de medios digitales.

Para Andrea Alarcón Peña (2021), en su artículo denominado *Administración de justicia en tiempos de pandemia*.

(...) En la pandemia, la interacción entre administración de justicia y las TIC pasó de ser apenas un catálogo de buenas intenciones, a demandar del Estado acciones urgentes para permitir la continuidad en el servicio público de administración de justicia. Para garantizar que, en medio de las dificultades asociadas al COVID-19, los ciudadanos pudieran continuar tramitando sus acciones, adelantando gestiones procesales, impetrando recursos y conociendo providencias digitalizadas, etcétera, a través de las TIC, sin traumatismos.

De los datos estadísticos e informes, resulta evidente que, pese a los esfuerzos realizados por garantizar el acceso a la administración de justicia, estos no resultaron suficientes, esto debido a que, en un país con grandes brechas económicas, sociales y digital, no todos los colombianos gozaron de las mismas oportunidades.

CONCLUSIONES

Dando respuesta a la pregunta de investigación se puede concluir que las telecomunicaciones es un sector tan dinámico y cambiante, especialmente durante el confinamiento, puso al descubierto la brecha digital que existe en el país, motivo por el cual se crearon instrumentos jurídicos como declararla un servicio público esencial que obedecieron a una necesidad de generar mayor cobertura, especialmente entre los pobres quienes cuentan con mayores barreras de acceso por la falta de disponibilidad y alto costo, lo que generó exclusión del acceso a teletrabajo, teleducación, telemedicina y comercio electrónico.

En una sociedad hiperconectada, las telecomunicaciones han permeado en todos los aspectos de la sociedad, constituyendo un aspecto importante para el desarrollo económico y social por este motivo, el Estado colombiano atendido su obligación constitucional ha creado instituciones encargadas de vigilarlo, regular y fomentar el sector a fin de garantizar la cobertura universal, para lo cual ha expedido reglamentación que se encuentre a tono con los desafíos que conllevó principalmente el confinamiento por el Covid-19, el cual las telecomunicaciones tuvieron un papel protagónico para acceder remotamente a derechos.

Las telecomunicaciones son el medio a través del cual se presenta generación de riqueza y bienestar en el marco de una sociedad en rápida transformación, cumpliendo una función social inherente al Estado, por ello el cierre de la brecha digital deberá abarcar temas de cobertura, calidad y alfabetización en TIC'S a fin que nadie sea excluido del desarrollo económico, social y cultural generado a través de las telecomunicaciones.

Si bien, las medidas implementadas para generar mayor cobertura de las telecomunicaciones en la población colombiana a fin que se presentara el menor número de contagios, tuvo un impacto positivo, especialmente frente al acceso a la administración de justicia, salud, trabajo y en garantizar la dignidad, lo cierto, es que no fueron eficaces, ya que resultaron excluidas comunidades étnicas, rurales y población con pobreza monetaria, como consecuencia de la brecha económica que a su vez incide en la brecha digital.

Siendo las telecomunicaciones una herramienta fundamental para el goce efectivo de derechos fundamentales como la dignidad humana, educación y administración de justicia, en la medida que se disponga de cobertura universal, calidad, eficiente y continuidad del servicio, el cual se logra a través del cierre

de la brecha digital a través de eficientes políticas públicas como se explicó a lo largo del documento, la población colombiana, especialmente la más vulnerable, no será excluida del goce efectivo de sus derechos.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Matías. (2014) Los servicios públicos como derechos fundamentales. *Derecho Y Realidad*, 12(24), 315–329. Recuperado el 20 de septiembre de 2021 <https://doi.org/10.19053/16923936.v2.n24.2014.4544>

Guzmán. (s.f) Las teorías existentes sobre el servicio público. *Foro jurídico*. Recuperado el 19 de septiembre de 2021 <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/18267-Texto%20del%20art%C3%ADculo-72400-1-10-20170523.pdf>

Araque, L. (2018). Los servicios públicos domiciliarios desde la perspectiva de los derechos fundamentales. *Diálogos de Derecho y Política*, (20), pp. http://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/derypol/article/view/332513/2_0788406

Pardo, Uribe, Vásquez (s.f.). Modelo de provisión de servicios públicos domiciliarios. Año XXXI N° 59

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES. “LAS TELECOMUNICACIONES EN COLOMBIA (1998-2001)” https://colombiatic.mintic.gov.co/679/articles-7900_Anexo_Estadistico_1998_2001_pdf.pdf

Liga radio (s.f) HISTORIA DE LAS TELECOMUNICACIONES EN COLOMBIA <http://ligaradio.co/historia-telecomunicaciones-en-colombia/>

El Tiempo, Paez Luis (1977) BARRANQUILLA, PIONERA EN TELECOMUNICACIONES <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-528467>

Portafolio, (2022) El 46,7 % de los hogares colombianos se considera pobre <https://www.portafolio.co/economia/finanzas/el-46-7-de-los-hogares-colombianos-se-considera-pobre-564276>

Balanta, 2020. Historia Celular en Colombia. Scribd <https://es.scribd.com/document/476225898/Historia-celular-en-Colombia>

Arias Diana, (2019) La historia de Internet en el mundo, Colombia y del dominio .co. Enter.co <https://www.enter.co/guias/lleva-tu-negocio-a-internet/la-historia-de-internet-y-del-dominio-co/>

- Portafolio (s.f) Nacimiento, vida y ocaso de Telecom <https://www.portafolio.co/economia/finanzas/nacimiento-vida-ocaso-telecom-294110>
- MinTIC (2022). Colombia cerró 2021 con más de 46 millones de conexiones a Internet <https://mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-prensa/Noticias/209707:Colombia-cerro-2021-con-mas-de-46-millones-de-conexiones-a-Internet>
- Colombia.co (2018) Más de 25 años de evolución gracias a las telecomunicaciones <https://www.colombia.com/tecnologia/internet/mas-de-25-anos-de-evolucion-gracias-a-las-telecomunicaciones-190679>
- Macrotics (2021) Breve historia de las telecomunicaciones en Colombia <https://macrotics.com/las-telecomunicaciones-en-colombia/>
- MinTIC (s.f) Telefonía fija. <https://colombiatic.mintic.gov.co/679/w3-propertyvalue-47273.html>
- MinTIC (2021) “Colombia superó los 8 millones de accesos fijos a internet en el primer trimestre de 2021” <https://mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-prensa/178505:Colombia-supero-los-8-millones-de-accesos-fijos-a-internet-en-el-primer-trimestre-de-2021-Karen-Abudinen-ministra-TIC>
- Herrera L, (2010) Acceso y servicio universal y las obligaciones de servicio público. https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/handle/001/2586/MBB-spa-2010-Acceso_y_servicio_universal_y_las_obligaciones_de_servicio_publico?sequence=1&isAllowed=y
- Espitia M, (2014), Estudio de la OCDE sobre políticas y regulación de telecomunicaciones en Colombia, OECD, Publishing, 184 pp.
- Guerra M, Oviedo J, (2011) De las telecomunicaciones a las TIC: Ley de TIC de Colombia (L1341/09) http://planmaestroinv.udistrital.edu.co/documentos/PMICI-UD/CEPAL_TICs_Colombia.pdf
- Andinacom (2021). El DANE reveló en ANDICOM 2021 las cifras que muestran la brecha digital en Colombia <https://andicom.co/es/el-dane-revelo-en-andicom-2021-las-cifras-que-muestran-la-brecha-digital-en-colombia-2/>
- MinTIC (2021) Colombia avanza en su meta de estar conectada en un 70 % en 2022: DANE <https://mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-prensa/182108:Colombia-avanza-en-su-meta-de-estar-conectada-en-un-70-en-2022-DANE>

- OEA. GUÍAS PRÁCTICAS DE LA SACROI COVID-19 <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2020/301A.pdf>
- Cortés Rodas (2012) El derecho a la educación como derecho social fundamental en sus tres dimensiones: educación primaria, secundaria y superior* <http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v14n2/v14n2a07.pdf>
- Rodas F. (2012) El derecho a la educación como derecho social fundamental en sus tres dimensiones: educación primaria, secundaria y superior. Universidad de Antioquia <http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v14n2/v14n2a07.pdf>
- UNICEF (2020) Al menos una tercera parte de los niños en edad escolar de todo el mundo no tuvo acceso a la educación a distancia durante el cierre de las escuelas debido a la COVID-19, según un nuevo informe de UNICEF
- <https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/al-menos-una-tercera-parte-de-los-ni%C3%B1os-en-edad-escolar-de-todo-el-mundo-no-tuvo>
- Semana (2021) Deserción escolar, ¿realmente cuántos niños han dejado el colegio?
- <https://www.semana.com/educacion/articulo/desercion-escolar-realmente-cuantos-ninos-han-dejado-el-colegio/202123/>
- Becerra, Ramos, Rodríguez, Zárate (2021) Efecto de la pandemia sobre el sistema educativo: El caso de Colombia. Banco de la República.
- <https://investiga.banrep.gov.co/es/be-1179#:~:text=En%20educaci%C3%B3n%20superior%20redujo%20el%20n%C3%BAmero%20de%20estudiantes%20matriculados.&text=Los%20indicadores%20sobre%20educaci%C3%B3n%20b%C3%A1sica,brechas%20en%20el%20rendimiento%20acad%C3%A9mico.>
- Procuraduría (2021). EL ESTADO DE LOS DERECHOS EN ESTADO DE EMERGENCIA. https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/b_INFORME%20E%20estado%20de%20los%20derechos%20en%20estado%20de%20emergencia.pdf
- Abadia L, (2020). EL RETO QUE EL SECTOR EDUCATIVO EN COLOMBIA DEBE SUPERAR TRAS LA PANDEMIA <https://www.javeriana.edu.co/documents/12789/11569759/P%20C3%A1g.+9.+El+reto+del+sector+educativo.+HJ+marzo+2020+web.pdf/bf0db075-be31-413f-8496-e6d72ec72bf9>
- OEA (s.f) Cómo garantizar el acceso al derecho a la educación para niñas, niños y adolescentes durante la pandemia de COVID-19? <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2020/301A.pdf>

- Alarcon A. (2021) Administración de justicia en tiempos de pandemia http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-182X2021000100007#B3
- Gomes V, Riaño A. (2020) El acceso a la administración de justicia en tiempos de pandemia: Un reto institucional. <https://www.priascadavid.com/?p=1204>
- Asamblea General de Naciones Unidas (2016) Unidas, https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_32_L20.pdf
- Elder, Samarajiva, Galperin (s.f) Los pobres en la era de la información. En_foco
- Peña, Cuartas, Tarazona () LA BRECHA DIGITAL EN COLOMBIA: UN ANALISIS DE LAS POLITICAS GUBERNAMENTALES PARA SU DISMINUCIÓN. Volumen especial - E-ISSN: 2248- 762X Universidad Distrital Francisco José de Caldas <http://revistas.udistrital.edu.co/ojs/index.php/REDES/index>